
**INFORME INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA SOLICITADO POR MADELEINE PERTUZ QUINTERO. C.C.
57.290.896 LEY 2437 DE 2024 Y LEY 1116 DE 2006.**

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 29/05/2025 17:54

 2 archivos adjuntos (525 KB)

Auto Admisorio Madeleine Pertuz 2025-04-000483..pdf; NOTIFICACIÓN AL CSJ.pdf;

MADELEINE PERTUZ QUINTERO EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA
C.C. 57.290.896

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

Ref.: **MADELEINE PERTUZ QUINTERO EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA –**
C.C. 57.290.896

Asunto.: **INFORME INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA SOLICITADO**
POR MADELEINE PERTUZ QUINTERO. C.C. 57.290.896 LEY 2437 DE 2024 Y LEY 1116
DE 2006

MADELEINE PERTUZ QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **57.290.896**, actuando en calidad de **Deudora** con funciones de **Promotora**, me permito presentar el presente memorial para informar a su despacho que mediante **Auto Admisorio No. 2025-04-000483 del 6 de febrero de 2025**, la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Barranquilla, admitió a la suscrita a proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADA**.

Atendiendo lo ordenado por el juez del concurso en el auto mencionado el cual nos permitimos adjuntar, solicito se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024, artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 y demás normas concordantes:

- a) Remitir a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Barranquilla los procesos de ejecución o cobro en contra de la persona natural comerciante **MADELEINE PERTUZ QUINTERO**, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, a fin de incorporarlos al proceso concursal; por lo anterior, deberá decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización en aquellos procesos ejecutivos iniciados en su despacho.
- b) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del auto de admisión. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes a la deudora, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.

Correo Electrónico: madeleinepertuzquintero45@gmail.com
Dirección: MZ 3 Casa 1 Conjunto Mira Campestre Santa Marta Magdalena
Contacto: 317 3287590

MADELEINE PERTUZ QUINTERO EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA
C.C. 57.290.896

- c) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso de reorganización, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link:

<https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

De conformidad con lo anterior, dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, deberá ordenar la remisión de los expedientes que deba enviar a la Superintendencia de Sociedades Regional Barranquilla. Es oportuno recordarle que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

Se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelanten contra la concursada MADELEINE PERTUZ QUINTERO y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 ejusdem.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad de cualquier actuación procesal posterior al auto de apertura del proceso de reorganización al Juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (Artículo 20 Ley 1116 de 2006).

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, deberá dar por terminado los procesos de restitución de bienes que cursan en contra de la sociedad FERTILIA AGRO S.A.S, cuando los mismos recaigan sobre activos con los cuales el deudor desarrolle su objeto social y siempre que la causal invocada hubiere sido la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contra prestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

ANEXO

- Auto Admisorio No. 2025-04-000483 del 6 de febrero de 2025

Correo Electrónico: madeleinepertuzquintero45@gmail.com
Dirección: MZ 3 Casa 1 Conjunto Mira Campestre Santa Marta Magdalena
Contacto: 317 3287590

MADELEINE PERTUZ QUINTERO EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA
C.C. 57.290.896

Cordialmente,



MADELEINE PERTUZ QUINTERO
C.C. 57.290.896
Deudora con funciones de Promotora

Correo Electrónico: madeleinepertuzquintero45@gmail.com
Dirección: MZ 3 Casa 1 Conjunto Mira Campestre Santa Marta Magdalena
Contacto: 317 3287590

copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

Ref.: **MADELEINE PERTUZ QUINTERO EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA –**
C.C. 57.290.896

Asunto.: **INFORME INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA SOLICITADO**
POR MADELEINE PERTUZ QUINTERO. C.C. 57.290.896 LEY 2437 DE 2024 Y LEY 1116
DE 2006

MADELEINE PERTUZ QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **57.290.896**, actuando en calidad de **Deudora** con funciones de **Promotora**, me permito presentar el presente memorial para informar a su despacho que mediante **Auto Admisorio No. 2025-04-000483 del 6 de febrero de 2025**, la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Barranquilla, admitió a la suscrita a proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADA**.

Atendiendo lo ordenado por el juez del concurso en el auto mencionado el cual nos permitimos adjuntar, solicito se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024, artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 y demás normas concordantes:

- a) Remitir a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Barranquilla los procesos de ejecución o cobro en contra de la persona natural comerciante **MADELEINE PERTUZ QUINTERO**, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, a fin de incorporarlos al proceso concursal; por lo anterior, deberá decretar la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización en aquellos procesos ejecutivos iniciados en su despacho.
- b) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del auto de admisión. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes a la deudora, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.

MADELEINE PERTUZ QUINTERO EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA
C.C. 57.290.896

- c) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso de reorganización, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link:

<https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

De conformidad con lo anterior, dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, deberá ordenar la remisión de los expedientes que deba enviar a la Superintendencia de Sociedades Regional Barranquilla. Es oportuno recordarle que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

Se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelanten contra la concursada MADELEINE PERTUZ QUINTERO y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 ejusdem.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad de cualquier actuación procesal posterior al auto de apertura del proceso de reorganización al Juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (Artículo 20 Ley 1116 de 2006).

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, deberá dar por terminado los procesos de restitución de bienes que cursan en contra de la sociedad FERTILIA AGRO S.A.S, cuando los mismos recaigan sobre activos con los cuales el deudor desarrolle su objeto social y siempre que la causal invocada hubiere sido la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contra prestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

ANEXO

- Auto Admisorio No. 2025-04-000483 del 6 de febrero de 2025

Correo Electrónico: madeleinepertuzquintero45@gmail.com
Dirección: MZ 3 Casa 1 Conjunto Mira Campestre Santa Marta Magdalena
Contacto: 317 3287590

MADELEINE PERTUZ QUINTERO EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA
C.C. 57.290.896

Cordialmente,



MADELEINE PERTUZ QUINTERO
C.C. 57.290.896
Deudora con funciones de Promotora

Correo Electrónico: madeleinepertuzquintero45@gmail.com
Dirección: MZ 3 Casa 1 Conjunto Mira Campestre Santa Marta Magdalena
Contacto: 317 3287590



AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA**

**Sujeto del Proceso
Madeleine Pertuz Quintero
C.C. 57.290.896**

**Promotor
Madeleine Pertuz Quintero**

**Proceso
Proceso de Reorganización Abreviado**

**Asunto
Admisión Proceso de Reorganización Abreviado**

**Expediente SIGS
117363**

**Expediente GeDess
J2024630060215000483**

ANTECEDENTES

1. Mediante el memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, identificada con CC. 57.290.896, presentó solicitud de admisión a un proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. A través de oficio radicado 2024-04-006239 del 17 de diciembre de 2024, se requirió al deudor a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al recibo de este. Este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial radicado 2025-01-015893 de fecha 17 de enero de 2025, se complementó la información requerida.
4. Mediante el oficio No. 2025-04-000296, de fecha 27 de enero de 2025 este Despacho solicitó al deudor que, en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación, informara si optaba por continuar con la solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado, conforme a lo dispuesto en la Ley 2437 de 2024. En caso afirmativo, el trámite se realizará bajo las condiciones y procedimientos establecidos en dicha ley.
5. Mediante el memorial de radicación No. 2025-01-033421 del 03 de febrero de 2025, la persona natural comerciante expresó su decisión de continuar con el trámite de reorganización abreviado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es importante señalar que el 12 de diciembre de 2024 se expidió la Ley 2437 de 2024, mediante la cual se incorporaron como legislación permanente los decretos relacionados con los nuevos procedimientos de insolvencia empresarial.

De acuerdo con esta normativa, a partir de su sanción y publicación, los deudores que se acojan al régimen de insolvencia empresarial establecido por la Ley 1116 de 2006, y cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), solo podrán ser admitidos en un proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de dicha ley.

En este sentido, verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviada, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud:	
Nombre: Madeleine Pertuz Quintero CC. 57.290.896	
Dirección Domicilio Principal: MZ 3 CS 1 CONJ MIRA CAMPESTRE Municipio: Santa Marta, Magdalena	
Matrícula No: 198984	
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU	
Actividad Principal Código CIIU: I5611- Expendio a la mesa de comidas preparadas.	
Actividad Secundaria Código CIIU: N7729- Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
Otras Actividades Código CIIU: G4724 - Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados. H5320- Actividades de mensajería.	
Nivel de activos: La persona natural comerciante cuenta con un nivel de activos equivalente a 177,75 S.M.M.L.V.	
En memorial de radicación No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obra certificado de matrícula mercantil de la persona natural Madeleine Pertuz Quintero, identificada con la CC. 57.290.896.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud:	
En memorial de radicación No. 2025-01-015893 del 17 de enero de 2025, folio 1, obra aclaración con respecto al correo remitido en el radicado 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se expresa que la doctora Gina Patricia Castellanos Figueroa no está actuando como	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9840-A6d4-Q840-26d4-984C-26d4

apoderada de la persona natural comerciante, sino que se presentó la solicitud en nombre propio, de acuerdo con el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, se acredita que el deudor se encuentra dentro supuesto de admisibilidad de la cesación de pagos descrito por el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días contraídas en el desarrollo de su actividad por \$249.925.755 que representan el 98,14% del pasivo total a cargo de la sociedad, y se presenta relación de acreencias, donde se indica su acreedor, número de la obligación días de mora y saldo de capital, con el fin de acreditar este supuesto.

En memorial de radicación No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obra relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días, que sustentan el cumplimiento del supuesto de cesación de pagos. Con su respectiva información adicional, tal como el concepto de estas, su fecha de vencimiento, y en favor de quien se encuentran constituidas.

Así mismo, en el memorial en mención, se relacionan los procesos de ejecución que se adelantan actualmente en contra de la solicitante:

DEMANDANTE	ACCIONADO	RADICADO PROCESO	JUZGADO	TIPO DE PROCESO
Banco de occidente S.A Nit: 890.300.279-4	Madeleine Pertuz Quintero C.c.No. 57.290.896	47-001-4189-005-2024-0043300	Juzgado quinto de pequeñas causas Santa Marta - Magdalena	Ejecutivo por pagos de sumas de dineros.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
---	--

No aplica.

6. Contabilidad regular

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 9840-A6d4-Q840-26d4-984C-26d4

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: <p>Con memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, se aportó certificado suscrito por la persona natural comerciante y contador público, donde se deja constancia que la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el código de comercio, el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones.</p> <p>Mediante el memorial de radicación No. 2025-01-015893 del 17 de enero de 2025, folio 3, obra certificación mediante la cual se expresa que la persona natural comerciante se encuentra bajo el Grupo 2 NIIF.</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si.
Acreditado en la solicitud: <p>En memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obra certificado mediante el cual se informa de que la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, no cuenta con pasivos a favor de autoridades fiscales.</p> <p>En memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obra certificado mediante el cual se informa de que la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, no cuenta con pasivos por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.</p> <p>En memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obra certificado mediante el cual se informa de que la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, no cuenta con pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social.</p> <p>Observaciones:</p> <p>El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez del concurso acerca de la existencia de estos pasivos y presentará un plan para su atención, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible de ser reorganizado y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de confirmación del acuerdo por ser un prerrequisito para su aprobación.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud:	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 9840-A6d4-Q840-26d4-984C-26d4



En memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, fue declarado por la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.290.896, que no cuenta con pasivo pensional a su cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obran los (4) estados financieros básicos, comparativos, la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, y la inclusión de los cuatro estados financieros básicos, con fecha de corte:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023: Se aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023, comparativos con 2022 firmados por la persona natural comerciante y contador público, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF).

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022: Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022, comparativos con 2021 firmados por la persona natural comerciante y contador público, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF).

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021: Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021, comparativos con 2020 firmados por la persona natural comerciante y contador público, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF).

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obran los (4) estados financieros básicos, con fecha de corte al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud, sus notas y la certificación de la elaboración de estos, donde se expresa que fueron elaborados en cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 9840-A6d4-Q840-26d4-984C-26d4



11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obran el inventario de pasivos de la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, identificada con la CC. 57.290.896.</p> <p>En memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obran el inventario de activos de la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, identificada con la CC. 57.290.896.</p>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, reposa la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia a la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, identificada con la CC. 57.290.896.</p>	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, se presenta el flujo de caja proyectado a 10 años de la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, identificada con CC. 57.290.896.</p>	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>En memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, plan de negocios de la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.</p>	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 9840-A6d4-Q840-26d4-984C-26d4

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, identificada con CC. 57.290.896.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

<p>Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si.</p>
--	---

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obra certificación, donde la deudora manifiesta que no posee bienes de su propiedad sujetos a garantía mobiliaria.

En memorial de radicación No. 2024-01-913713 del 21 de noviembre de 2024, obra certificación mediante la cual se indica que, la deudora no ha servido de fiador, garante, avalista o codeudor de terceros.

Evaluados los documentos suministrados por el deudor solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitido al proceso de reorganización.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en la Ley 2437 de 2024, "Por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Barranquilla en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir, la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, identificada con CC. 57.290.896, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual se adelantará con base en lo previsto en la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Advertir a la persona natural comerciante Madeleine Pertuz Quintero, identificada con CC. 57.290.896 que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la secretaria de la Intendencia Regional Barranquilla

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 9840-A6d4-Q840-26d4-984C-26d4

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo Primero. Se advierte la persona natural comerciante con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza de la representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Parágrafo Segundo. Advertir al promotor que, de ser el caso, deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento, el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de admisión a la reorganización empresarial abreviada, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, atendiendo lo consagrado por la Ley 2437 de 2024 en su artículo 10.

Tercero. Advertir al promotor que, deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Fijar en el Secretaría de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al promotor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán estar suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro

de propiedad del concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.

e. De acuerdo con el artículo 12 de la ley 2437 de 2024, las medidas cautelares o de cobro activo que recaen distintos a bienes sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del AUTO de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución del proceso deberá incluir el dinero o bienes al deudor, incluso si el ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, deberá verificar el destino de los bienes desembargos e informar al juez concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de

admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines de este.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho.

El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la Ley 2437 de 2024 por medio del cual se incorpora

como legislación permanente de los decretos legislativos 560 y 772 de 2020, decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 noviembre de 2023 -CURIF-

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si es del caso. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras del cumplimiento de las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores para lograr la negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones presentadas contra la calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, y para presentar el plan de negocios y el acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	Hora
11/04/2025	9:00 am

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a **más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión de conciliación**. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación, deberá levantar un acta de lo ocurrido y allegarla al expediente dentro de los tres (3)

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9840-A6d4-Q840-26d4-984C-26d4

días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, exponer el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	Hora
11/06/2025	9:00 am

Parágrafo Primero. - Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Parágrafo Segundo. - Advertir que, las personas que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo a esta Entidad previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la misma.

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza **concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.** Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional:

- a. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- b. Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Notifíquese y Cúmplase

ACTUACIONES / C.C. 57.290.896 / 2025-01-015893 / 2025-01-033421

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: allinas

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: milenar
CARGO: Intendente Regional de Barranquilla.
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: milenar
CARGO: Intendente Regional de Barranquilla.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9840-A6d4-Q840-26d4-984C-26d4

